

RESOLUCION No 0358

(22 MAR. 2023)



"Por medio del cual se reactiva una medida preventiva impuesta mediante Resolución N° 0944 del 13 de agosto del 2018"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 1, DE LA RESOLUCIÓN 1480 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, INCISO FINAL DE LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, ARTICULO 17 DE LA LEY 1437 DE 2011, ARTICULO 15 Y 17 DE LA LEY 1755 DE 2015 Y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en el caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades.

Que la Constitución Política de Colombia consagra:

*Artículo 79: *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. *Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

ARTICULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental*

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

(22 MAR 2023)



competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Como quiera que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, y considerando que existen razones suficientes para imponerlas.

ANTECEDENTES

Que dentro de las labores de control y seguimiento ambiental, el profesional especializado **VICTOR LENIN SALAZAR CAMPAPAÑA** adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental en compañía del gerente de la Unidad de Servicios Públicos domiciliarios el señor **FAUSTINO PALACIOS MURILLO**, el día 18 de Mayo de 2018 se realizó visita técnica al sitio de disposición, final de los residuos sólidos urbanos en el municipio de San José del Palmar identificada con NIT N.º 891680080-9, donde se recomendó entre otras cosas lo siguiente:

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Empresa de servicios públicos domiciliarios del Municipio de San José del Palmar presentar los diseños, plan de cierre y clausura del sitio destinado para la disposición final de residuos sólidos.

Se recomienda a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental (SCCA) de CODECHOCO, remitir este informe técnico a la Oficina de Jurídica, para que se inicie un proceso sancionatorio con base a la "Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

(...).

Que mediante Resolución N° 0944 del 13 de agosto del 2018, la Corporación Autónoma Regional Para El Desarrollo Sostenible Del Chocó, dentro de sus facultades legales, impuso medida preventiva en contra del municipio de **SAN JOSÉ DEL PALMAR** identificado con NIT N.º 891680080-9, representado legalmente por el señor **LEÓN FABIO MARÍN MONCADA**, en calidad de alcalde Municipal, consistente en la suspensión inmediata de las actividades realizadas en el sitio de disposición final de los residuos sólidos ordinarios.

Que mediante Auto N° 0321 del 14 de noviembre del 2018, la Corporación Autónoma Regional Para El Desarrollo Sostenible Del Chocó, dentro de sus facultades legales, apertura proceso sancionatorio ambiental contra el municipio de **SAN JOSÉ DEL PALMAR** identificado con NIT N.º 891680080-9, representado legalmente por el señor **LEÓN FABIO MARÍN MONCADA**, en calidad de alcalde Municipal para la época.

(22 MAR. 2023)



Que mediante acta de compromiso para el levantamiento provisional de medida preventiva al municipio de San José del Palmar de fecha 17 de diciembre de 2018, suscrita entre funcionarios de CODECHOCÓ y el apoderado de la alcaldía municipal de San José del Palmar; se acordó cumplir con determinados compromisos para el levantamiento provisional de la medida preventiva, los cuales se verificó el cumplimiento por parte del municipio investigado.

Que mediante informe técnico de visita ocular de fecha junio de 2019, al sitio de disposición final de residuos sólidos del municipio de San José del Palmar, suscrito por el profesional especializado adscrito a la subdirección de Calidad y Control de CODECHOCÓ **VICTOR LENIN SALAZAR CAMPAÑA**, se recomendó lo siguiente:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. *Se observó un mejoramiento en el funcionamiento y operación del sitio de disposición final de residuos sólidos de la cabecera Municipal de San José del Palmar, lo cual deja evidencias de que hubo un cumplimiento en los compromisos establecidos en el plan de acción que presentaron a la corporación y una disminución de los impactos ambientales en las actividades realizadas en el botadero a cielo abierto.*

2. *Se recomienda a CODECHOCO el levantamiento provisional de la medida preventiva número 0944 del 13 de agosto de 2018 contra Alcaldía de San José del palmar con NIT 891680080-9 y la Empresa de servicios Públicos.*

(...).

Que mediante Resolución N.º 1170 del 12 de septiembre del 2019, la corporación ordena el levantamiento provisional de la medida preventiva impuesta mediante Resolución N.º 0944 del 13 de agosto de 2018, que consiste en la suspensión inmediata de las actividades realizadas en el sitio de disposición final de los residuos sólidos ordinarios en el municipio de San José del Palmar identificado con NIT N.º 891680080-9, representado para entonces por el señor **LEÓN FABIO MARÍN MONCADA**.

Que en la misma resolución en el artículo segundo del acápite resolutorio se establecen las siguientes recomendaciones:

"ARTÍCULO SEGUNDO: *conforme al plan de cumplimiento ambiental el MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL PALMAR y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS deberá realizar de manera perentoria las recomendaciones impuestas mediante el informe de junio de 2019, las siguientes obras y/o actividades:*

- *Se recomienda a la Empresa de servicios públicos domiciliarios del Municipio de San José del Palmar Capacitar a los operarios encargados de la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos.*
- *Se recomienda a la corporación continuar con las visitas de seguimiento y control al sitio de disposición final en aras de cumplir con la normatividad ambiental vigente.*
- *Es de anotar que el Municipio de San José del Palmar en la actualidad cuenta con la resolución 0510 del 10 de abril de 2019 por medio del cual se otorgó una Licencia Ambiental para la construcción de un relleno sanitario y se está ultimando detalles por parte de Aguas del Chocó para tal fin.*

(22 MAR 2023)



(...)"

Que mediante el informe de seguimiento al componente de aprovechamiento del PGIRS y sitio de disposición final de residuos sólidos del municipio de San José Del Palmar de fecha noviembre de 2020, suscrita por el por los profesionales adscritos en calidad y control de CODECHOCÓ, **JERLYN PALACIOS MORENO** y **EDWIN MARQUEZ BLANDÓN** de manera concreta conceptuaron lo siguiente:

"OBSERVACIONES

1. *El Municipio de San José del Palmar, suscribió contrato interadministrativo No. CV201501 de enero 26 del 2015 con la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios San José del Palmar con NIT. No. 900.103.230-5 para la prestación de servicios de aseo, acueducto y alcantarillado.*
2. *Se encuentra formulado la actualización del PGIRS (2015-2027) según lo establecido en la Resolución 0754 de 2014 expedida Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, sin embargo, no está aprobado por la administración municipal mediante acto administrativo, con un horizonte para la formulación e implementación a largo plazo (12 años).*
3. *La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios San José del Palmar tiene una cobertura del 100% en el casco urbano y del 40% en la zona rural, para un total de 900 suscritores y 1337 viviendas con acceso al servicio de aseo, con una PPC de 2,67 Kg/hab/día y el valor de una tarifa mensual de \$ 2.800.*
4. *La empresa presta el servicio de recolección y transporte dos veces a la semana (lunes y martes), utiliza para la recolección un vehículo (tipo volqueta) y las actividades de barrido y limpieza de las calles es realizada de forma manual por 3 operarios, los cuales utilizan rastrillos, recogedor y escobas en las vías principales del municipio de San José del Palmar.*
5. *Durante la visita no se presentó por parte de la empresa de servicios públicos ni el municipio registros o documentos donde se evidencie que presentaron al concejo municipal, informe sobre el estado de avance en el cumplimiento de las metas previstas en el PGIRS y menos la realización de rendición de cuenta a la ciudadanía sobre el estado de avance en el cumplimiento de las metas previstas en el PGIRS.*
6. *No se presentó registro, soportes y/o evidencias de reporte anual de informes de seguimiento al SUI e informes de seguimientos al PGIRS, por ende, no se publican en la página web del municipio o esquema asociativo del territorio.*
7. *Nivel de cumplimiento del PGIRS del municipio de Tadó.*
(...)
8. *En cuanto al sitio de disposición final, el municipio de San José del Palma cuenta con una licencia ambiental para construcción y operación del relleno sanitario "el tabor otorgado por CODECHOCO mediante Resolución 0510 del 10 abril de 2019 y en la actualidad no se ha hecho intervención u obras correspondientes al predio licenciado, el sitio opera como botadero a cielo abierto, el cual tiene establecido un Plan de Cierre que data del año 2011.*
9. *La cantidad de residuos sólidos generados en el área urbana que son dispuestos en el botadero a cielo abierto corresponden a 1.5 Ton por día de recolección siendo 144 Ton al año aproximadamente.*
10. *El botadero se localiza aproximadamente a 3 km de la cabecera Municipal de San José del Palmar, en la vía que conduce a Cartago, Valle del Cauca, sobre las siguientes coordenadas geográficas:*
(...)
11. *La vía interna de acceso al sitio de disposición final, se encuentra afirmada y con residuos sólidos regados en ambas márgenes, no cuenta con un Portón, cerco perimetral y señalización restrictiva para impedir el paso de personal no autorizado por la administración.*

(22 MAR 2023)

12. Durante el recorrido en el botadero a cielo abierto, se logra evidenciar que los residuos se disponen directamente sobre el suelo, no se realiza cobertura de los desechos y cuya exposición directa a los cambios climáticos como precipitación, temperatura, viento y humedad, aceleran la descomposición de los residuos, los cuales generan lixiviados y contaminación del suelo por infiltración y de fuentes hídricas por escorrentía superficial.
13. Además de lo anterior, el manejo inadecuado del sitio de disposición final está generando olores ofensivos y presencia de fauna nociva como aves de carroña, proliferación de roedores y vectores, como se observa en las siguientes secuencias fotográfica:
(...)
14. En cuanto al componente de aprovechamiento del PGIRS, se da a partir del reciclaje hecho por 11 personas aproximadamente del municipio de San José del Palmar; la cantidad de residuos inorgánicos aprovechados en el área urbana es de 1,3 Ton/mes, lo cual es comercializado en otras ciudades y pueblos aledaños, en el casco urbano existe un centro de acopio informal de material reciclable (bodega) y además se evidencio en el botadero, una caseta en la cual también realizan la separación y clasificación de residuos como plástico, vidrio, hierro entre otros elementos reutilizables.
(...)
15. La quebrada "mojahuevos", se encuentra localizada a 60 metros aproximadamente del sitio de disposición final de residuos sólidos, la cual puede estar siendo afectada por lixiviados en su zona media y baja.
16. En general, de acuerdo a lo observado, el sitio de disposición final de residuos ordinarios del municipio de San José del Palmar está funcionando como botadero a cielo abierto, el cual no cumple con ninguna de las especificaciones técnicas que establece la resolución 1390 de 2006 tales como:
 - No tiene cercamiento perimetral en buen estado ni óptima señalización
 - No se realiza cobertura diaria, intermedia o final de los residuos dispuestos
 - Barrera de protección o de impermeabilización de las celdas, bien sea con geotextil
 - Canales perimetrales para retención de escorrentía.
 - Sistema de drenaje, recolección y recirculación de lixiviados.
 - Sistema de recolección, concentración y venteo de gases.
 - Compactación y cobertura diaria de residuos sólidos.
 - Presencia de animales carroñeros
 - Presencia de olores ofensivos

5. CONCLUSIONES

1. La disposición final de los residuos sólidos del municipio de San José del Palmar se hace en un predio licenciado para la construcción y operación de un relleno sanitario "el tabor", el cual funciona actualmente como botadero a cielo abierto, incumpliendo de esta forma con los requisitos técnicos y ambientales enmarcados en el Decreto 2981 de 2013 de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre disposición final de residuos sólidos.
2. En la actualidad el municipio de San José del Palmar, en cuanto al Plan de Gestión Integral del Residuos Sólidos - PGIRS ha incumplido en gran medida los compromisos o metas establecidas en dicho Plan, como las relacionadas con los programas de aprovechamiento y disposición final.

6. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a CODECHOCO adelantar las acciones jurídicas pertinentes que conlleven a la imposición de medida preventiva en contra del municipio de San José del Palmar, por la disposición final inadecuada de los residuos sólidos ordinarios.

(22 MAR 2023)



2. Se recomienda a la empresa de servicios públicos domiciliarios de San José del Palmar, garantizar las condiciones mínimas de operación de tal manera que se minimicen los impactos generados en el manejo y disposición final de los residuos sólidos.

3. Se recomienda a la Empresa de servicios públicos domiciliarios del Municipio de San José del Palmar, capacitar a los operarios encargados de la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos.

(...)

Que conforme se anota en el informe de seguimiento al componente de aprovechamiento del PGIRS y sitio de disposición final de residuos sólidos del municipio de San José Del Palmar de fecha noviembre de 2020, el municipio investigado ha desatendido el deber que le asiste de dar cumplimiento a la normatividad ambiental requerida para el manejo integral de residuos sólidos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, atendiendo a las consideraciones fácticas expuestas, es pertinente hacer referencia al Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, cuando establece en su artículo 1º lo siguiente: *"El Estado y los Particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"*

Que en su artículo 8 están establecidos los factores que deterioran el medio ambiente:

"a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

(...)

Que el numeral 6 del artículo 1º de la ley 99 de 1993, dice *"La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas de medio eficaces para impedir la degradación del medio ambiente"*

Que son funciones de la Corporación Autónoma Regional la Conservación Prevención y Protección del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1ª N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

(22 MAR 2023)



sanciones previstas en la ley, en caso de violación a la norma de protección ambiental y de manejo de recursos naturales (artículo 31 numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que el artículo 85 de la ley 99 de 1993 subrogado por la ley 1333 de 2009 establece los tipos de sanciones en las cuales encontramos las medidas preventivas que anota lo siguiente.

2) Medida preventiva

- **Amonestación verbal o escrita**
- **Decomiso preventivo de individuos especímenes de faunas y flora de productos e implementos utilizados para cometer la infracción.**
- **Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización;**
- **Realización dentro de un término perentorio, los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.**

Que de conformidad con el Artículo 1° de la ley 1333 de 2009. *La Titularidad de la potestad Sancionatoria en materia ambiental la ejercerá el Estado sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.*

Que el artículo 5° de la ley 1333 de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que cause daño al medio ambiente a los recursos naturales renovables, a la salud humana o que constituya violación a la normatividad ambiental vigente.

Que conforme el artículo 12 Ibidem, *"las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que ataque contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".*

Que el Decreto 2981 de 2013, por medio del cual se reglamenta el servicio público de aseo, dispone:

ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. *<Artículo compilado en el artículo 2.3.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1v1 del mismo Decreto 1077 de 2015> Para los efectos de este decreto, se adoptan las siguientes definiciones.»*

Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS): *Es el instrumento de plantación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la*



medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS.

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS BÁSICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO. *Artículo compilado en el artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1077 de 2015* En la prestación del servicio público de aseo, y en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se observarán los siguientes principios: prestación eficiente a toda la población con continuidad, calidad y cobertura; obtener economías de escala comprobables; garantizar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación; desarrollar una cultura de la no basura; fomentar el aprovechamiento; minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente que se pueda causar por la generación de los residuos sólidos.

ARTÍCULO 6o. RESPONSABILIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. *<Artículo compilado en el artículo 2.3.2.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1077 de 2015>* De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

ARTÍCULO 7o. RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS. *<Artículo compilado en el artículo 2.3.2.2.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1077 de 2015>* La responsabilidad por los impactos generados por las actividades del servicio público de aseo incluido el aprovechamiento, recaerá en la persona prestadora a partir del momento en que deba efectuar la recolección, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente.

PARÁGRAFO. Cuando se realice la comercialización de residuos sólidos aprovechables, la responsabilidad por los impactos causados será del agente económico que ejecute la actividad.

ARTÍCULO 16. PROGRAMA DE GESTIÓN DEL RIESGO. *<Artículo compilado en el artículo 2.3.2.2.2.1.15 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1077 de 2015>* La persona prestadora del servicio público de aseo deberá estructurar y mantener actualizado un programa de gestión del riesgo de acuerdo a la normatividad vigente, en las diferentes actividades de la prestación del servicio, el cual deberá ser presentado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En caso de presentarse un evento de riesgo la persona prestadora del servicio deberá ejecutar las medidas de mitigación y corrección pertinentes. Así mismo, el prestador deberá garantizar la capacitación de todo su personal sobre los procedimientos a seguir en caso de presentarse cualquier evento de riesgo.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico establecerá en el marco tarifario, el reconocimiento de la gestión integral del riesgo de acuerdo a la normatividad vigente.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo establecido en el informe de seguimiento al componente de aprovechamiento del PGIRS y sitio de disposición final de residuos sólidos del municipio de San José Del Palmar de fecha noviembre de 2020, suscrita por el por los profesionales adscritos en calidad y control de CODECHOCÓ, **JERLYN PALACIOS MORENO** y **EDWIN MARQUEZ BLANDÓN**; se procederá a imponer medida

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

(22 MAR 2023)



preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales o al paisaje.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que pueda generar afectaciones mayores al medio ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades y amonestación escrita, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reactivar medida preventiva impuesta mediante la Resolución N° 0944 del 03 de agosto del 2018, consistente en la suspensión de las actividades en el sitio disposición final realizadas en el Municipio de **SAN JOSÉ DEL PALMAR** identificado con NIT N.º 891680080-9, representado legalmente por la señora **YINA MARELVY MORENO MOSQUERA** identificada con cedula N° 26.386.814 de San José del Palmar o quien haga sus veces al momento de la imposición de dicha medida preventiva, por trasgredir la normatividad ambiental al realizar una inadecuada disposición de residuos sólidos.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCION No 0358
(22 MAR. 2023)

PARÁGRAFO 1º: las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARÁGRAFO 2º: conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la ley 1333 del 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º: el incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO segundo: Requerir al municipio de **SAN JOSÉ DEL PALMAR** identificado con NIT N.º 891680080-9, representado legalmente por la señora **YINA MARELVY MORENO MOSQUERA** identificada con cedula N° 26.386.814 de San José del Palmar o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que proceda en un término de **treinta (30) días calendario** a realizar las siguientes acciones;

- Garantizar las condiciones mínimas de operación de tal manera que se minimicen los impactos generados en el manejo y disposición final de los residuos sólidos.
- Capacitar a los operarios encargados de la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Calidad y Control ambiental de CODECHOCÓ, realizar visita de control y seguimiento transcurridos los 30 días calendario que trata el anterior artículo para verificar el cumplimiento de la medida preventiva.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la Subdirección de Calidad y Control ambiental de CODECHOCÓ, hacer entrega del informe de seguimiento al componente de aprovechamiento del PGIRS y sitio de disposición final de residuos sólidos del municipio de San José Del Palmar de fecha noviembre de 2020, suscrita por el profesional adscrito en calidad y control de CODECHOCÓ, **JERLYN PALACIOS MORENO**.

ARTÍCULO QUINTO: Que, en consecuencia, de la anterior medida preventiva, ordénese el inicio del respectivo proceso sancionatorio por presunta violación de la normatividad ambiental, en contra del municipio de **SAN JOSÉ DEL PALMAR** representado legalmente por la señora **YINA MARELVY MORENO MOSQUERA** identificada con cedula N° 26.386.814 o quien haga sus veces al momento de la imposición de dicha medida preventiva.

(22 MAR 2023)



ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al municipio de **SAN JOSÉ DEL PALMAR** identificado con NIT N.º 891680080-9 en cabeza de la señora **YINA MARELVY MORENO MOSQUERA** o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente resolución a la procuradora ambiental y agrario Zonal Quibdó, y al subdirector de Calidad y Control Ambiental de la entidad para los fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Publicar el presente proveído en el boletín oficial y/o la página web de la entidad, conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó, a los

Yurisa A. Trujillo
YURISA ALEXANDRA TRUJILLO MOSQUERA
 Secretaria General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
<i>Cristian D. Cuesta B.</i> Contratista secretaria general	<i>Angelica Arriaga Mosquera</i> Profesional Especializado- secretaria general	<i>Yurisa Trujillo</i> Secretaria General	Marzo/2023	seis (6)
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes				



